**IEE/CG/A005/2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL MONITOREO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 296, 298 Y 300 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 24 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG267/2014 aprobado el día 19 de noviembre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales, a la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión, así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión, entre otras.
2. El Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo con clave y número INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mediante el cual, entre otras cosas, determinó la realización del Monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias,para ser convenido entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. El 21 de agosto de 2020, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG198/2020, por el que se modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Con fecha 21 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, extracto de la Resolución INE/CG289/2020, aprobada el 11 de septiembre de 2020 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020.
5. Con fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, una vez firmado por las partes, se liberó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral del Estado de Colima, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Colima.
6. El día 07 de octubre del año en curso el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG506/2020, en el que se solicita se publique el Catalogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, en dicho Catálogo se enlistan los medios del estado de Colima que estarán monitoreando para las precampañas y campañas federales
7. Con fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2020-2021, estableciéndose dentro del mismo las fechas de inicio y conclusión de las precampañas y campañas electorales del referido Proceso Electoral.
8. El día 14 de octubre de 2020, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, así como a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.
9. El día 22 de octubre de 2020, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó lo relativo al Catálogo de Programas de Radio y Televisión para el Monitoreo del Proceso Electoral Local 2020-2021, que deberán considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas electorales dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la metodología para la realización de dicho monitoreo.
10. Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE-CEMC-019/2020, de fecha 22 de octubre de 2020, el Consejero Presidente de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, remitió el Catálogo antes descrito a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para los fines legales y administrativos conducentes.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el propio Código de la materia y demás leyes aplicables; así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones de paridad a que están sujetos

**6ª.-** En este orden de ideas, según lo determinado por el artículo 62 del Código de la materia, son prerrogativas de los partidos políticos las siguientes:

*“I. Gozar de exención de impuestos y derechos estatales sobre los bienes y actividades destinadas al cumplimiento de sus fines;*

*II. Recibir financiamiento; y*

***III. Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la CONSTITUCIÓN FEDERAL y demás leyes aplicables****.”* (Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que apruebe el INE. Las precandidaturas debidamente registradas podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden realizar las postulaciones. Así lo dispone, el numeral147 del mismo ordenamiento en cita.

Asimismo, el numeral 148 del citado Código establece la prohibición a las y los precandidatos, en todo tiempo, a contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

**7ª.-** Por su parte, el artículo 288 Bis, fracción XI, del Código de la materia, establece que constituyen infracciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, y las y los candidatos independientes a cargos de elección popular, entre otras, la contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

**8ª.-** Dentro de las conductas sancionables previstas en el multicitado Código Electoral, se establece en su artículo 293 Bis que constituyen infracciones de los concesionarios de radio y televisión las que se describen a continuación:

*“I. La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

*II. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al INE;*

*III. El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los PARTIDOS POLÍTICOS y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el INE;*

*IV. La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los PARTIDOS POLÍTICOS, y*

*V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.”*

**9ª.-** De acuerdo a lo determinado en la fracción VI del artículo 70 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, es una causal de *nulidad de una elección*.

**10ª.-** De lo anterior resulta imprescindible y vital, realizar un monitoreo permanente de la publicidad y propaganda política que puedan realizar partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, concesionarios, personas físicas y morales, aspirantes y candidatas y candidatos independientes, y las y los servidores públicos, en programas de radio y televisión; lo anterior, a fin de lograr el desarrollo del Proceso Electoral Local apegado a los principios rectores de la materia electoral previstos en el segundo párrafo del artículo 4° de nuestro Código comicial.

**11ª.-** Para dar cumplimiento a las consideraciones que anteceden, el artículo 185 de la LGIPE establece: *“El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”*

En esta tesitura, el Reglamento de Elecciones, emitido por el INE, en su artículo 296, señala que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Asimismo, de acuerdo al párrafo segundo del precepto invocado en supralíneas, es responsabilidad de los Organismos Locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación; misma determinación que actualiza la hipótesis contenida en el anteriormente referenciado artículo 114, fracción IX, del Código Electoral local. Aunado a esto, este Instituto, deberá observar, en lo que no contravenga a lo dispuesto en su legislación local, las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias, para el Proceso Electoral Local 2020-2021; así lo dispone el artículo 297 del Reglamento de Elecciones.

**12ª.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 298 del Reglamento de Elecciones, para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

*“****a)*** *…*

***b)*** *Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.*

***c)*** *...*

***d)*** *Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.*

***e)*** *Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.”*

**13ª.-** Con el objeto de dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 298, inciso b) del aludido Reglamento, en lo relativo al análisis de audiencias que dará sustento al catálogo de noticiarios propuestos, se deberá observar a su vez, lo estipulado en el artículo 300 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

*“****Artículo 300.***

*1. El catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el Proceso Electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales.*

*2. Para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Consejo General y, en su caso, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, se podrán considerar las bases siguientes:*

*a) Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.*

*b) Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.*

*c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.*

*d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios
de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la
ubicación geográfica.*

*e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.*

*f) Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.*

*g) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino.”*

Ahora bien, el objetivo de la creación de estos catálogos es para llevar a cabo el monitoreo que proporcione información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, la cual permitirá conocer el tratamiento que brindan los programas locales que difunden noticias en radio y televisión a la cobertura de las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a la titularidad del Poder Ejecutivo Local, las Diputaciones Locales y a los diez Ayuntamientos en el estado de Colima, del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Los catálogos fueron diseñados con base a la experiencia y documentación del Proceso Electoral Local 2017-2018, así como también, tomando como referencia el Acuerdo INE/CG506/2020, aprobado por el Consejo General del INE, el pasado 07 de octubre del año en curso; en el que se solicita se publique el Catalogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, en dicho Catálogo se enlistan los medios del estado de Colima que estarán monitoreando para las precampañas y campañas federales, cuyos criterios para la selección de los noticiarios, fueron la audiencia, el rating, medio, estudio de mercado, equidad territorial, representatividad demográfica y relevancia política, de conformidad al artículo 300 del citado Reglamento. Aspectos que han servido de base para fortalecer y sustentar el catálogo de noticiarios que se propone para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**14ª.-** En la actividad 23, de la Cláusula SEGUNDA del Convenio General de Colaboración y Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto, para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, en materia de *monitoreo de espacios que difunden noticias* en esta entidad, se dispuso lo siguiente:

*“ a) Con la finalidad de apoyar a “EL IEE” para cumplir con el monitoreo de noticiarios, “EL INE” podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), conforme al catálogo que aprueben”.*

*b) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocalía Ejecutiva de las Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, permitirá el acceso al sistema integral de verificación y monitoreo de los CEVEM ubicados en las juntas ejecutivas locales o distritales, al personal que para tal efecto designe “EL IEE”. En caso de que en las juntas ejecutivas distritales y locales no cuenten con el personal y equipo tecnológico suficiente en los CEVEM, “EL IEE” deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del convenio. La determinación de los recursos humanos, financieros y materiales estarán a cargo de “EL IEE”.*

*c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL IEE” deberá ser enviado a “EL INE” antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.*

*d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Discos Duros Externos) que proporcione “EL IEE”.*

*e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.*

*f) El Supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne “EL IEE”, para la generación de los testigos de grabación.*

*g) Respecto a los reportes que “EL IEE” elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a “LA DEPPP” de “EL INE” para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión de “EL INE”. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.”*

**15ª.-** Con el propósito de procurar que la verificación y monitoreo de los medios de comunicación multicitados se realice en forma exhaustiva y tenga un mayor alcance, se propone elaborar el Catálogo de programas de radio y televisión para el monitoreo del Proceso Electoral Local 2020-2021 en razón de que en estos espacios se podría generar propaganda política adicional y que debe ser vigilada para garantizar la equidad en la contienda.

En este sentido, el artículo 299, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE establece:

 *“****1.*** *Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:*

*a) …*

*b) …*

*c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren…”*

**16ª.-** En razón de las consideraciones vertidas, se expone para su análisis y aprobación, en su caso, el proyecto correspondiente al *Catálogo de Programas de Radio y Televisión para el Monitoreo del Proceso Electoral Local 2020-2021*, que deberán considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas electorales dentro del referido Proceso Electoral Local, a propuesta de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación. De conformidad con lo dispuesto por la LGIPE, el Reglamento de Elecciones del INE y el Código Electoral del Estado de Colima, en los términos establecidos en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento, formando parte integral del mismo.

En virtud de lo anterior y fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el documento denominado *Catálogo de Programas de Radio y Televisión para el Monitoreo del Proceso Electoral Local 2020-2021*, en los términos expuestos en la Consideración 16ª del presente instrumento, el cual se agrega como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, con su anexo respectivo, al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo; así como al Titular de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa. Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |  |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A005/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 26 (veintiséis) de octubre del año 2020 (dos mil veinte). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------